



# Gaceta Municipal

## LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

16 de enero de 2023

**Responsable de la Publicación**

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota  
Secretario del H. Ayuntamiento

**No. 29 Tomo II**

### ÍNDICE

Pág.	Tema
1 - 34	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (PARTE 2)
35-44	PROYECTO ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MUNICIPIO DE COLÓN.
45- 55	OFICIO SF/1127/2022, ACUERDO AA/SF/01/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SE LLEVE A CABO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CORRESPONDIENTE A IMPUESTOS, DE FORMA GENERAL, PARA LOS CASOS PROCEDENTES.
56- 59	OFICIO SF/1128/2022, ACUERDO AA/SF/02/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SE LLEVE A CABO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CORRESPONDIENTE A DERECHOS, DE FORMA GENERAL, PARA LOS CASOS PROCEDENTES.
60- 62	OFICIO SF/1130/2022, ACUERDO AA/SF/03/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SUJETA DEL PRESENTE ESTÍMULO FISCAL, ES EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
63- 65	OFICIO SF/1131/2022, ACUERDO AA/SF/04/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SUJETA DEL PRESENTE ESTÍMULO FISCAL, ES LA TASA ADICIONAL DEL 6.4 AL MILLAR SOBRE LA BASE CATASTRAL PARA LOS INMUEBLES CLASIFICADOS COMO PREDIO URBANO NO EDIFICADO Y PREDIO URBANO BALDÍO, CONTEMPLADA EN EL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
66- 68	OFICIO SF/1132/2022, ACUERDO AA/SF/05/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SUJETA DEL PRESENTE ESTÍMULO FISCAL, ES LA TASA ADICIONAL DEL 6.4 AL MILLAR SOBRE LA BASE CATASTRAL PARA LOS INMUEBLES CLASIFICADOS COMO PREDIO URBANO NO EDIFICADO Y PREDIO URBANO BALDÍO, CONTEMPLADA EN EL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
69- 71	OFICIO SF/1133/2022, ACUERDO AA/SF/06/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SUJETA DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN GENERAL, ES EL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
72- 74	OFICIO SF/1134/2022, ACUERDO AA/SF/07/2023 ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SUJETA DEL PRESENTE ESTIMULO FISCAL, ES EL DERECHO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PANTEONES MUNICIPALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

<p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en donde se describen acciones que aportan a la mejora de la percepción de la seguridad.                  F: El Pp. 01 su orientación óptima se deriva a su documento normativo, acuerdo de creación del SMDIF, para sus objetivos a nivel de propósito, componentes y actividades.                  F: El Pp.08, realizó una selección de alternativas entre los medios de su árbol de objetivos para la determinación de sus componentes e identificó supuestos para los cuatro niveles de objetivos.                  O: La SHCP cuenta con una Guía denominada "Presupuesto basado en Resultados Políticas Públicas para no dejar a nadie atrás" en la que se describe la metodología para la elaboración de las matrices de alternativas.</p>	9	No aplica
<p>O: La SHCP cuenta con una Guía denominada "Presupuesto basado en Resultados Políticas Públicas para no dejar a nadie atrás" en la que se describe la metodología para la elaboración de las matrices de alternativas.</p>	10	No aplica

**Diseño operativo**

Fortalezas y Oportunidades	No. de pregunta	Recomendación
<p>O: La SHCP y el CONEVAL cuentan con el documento denominado "Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación que se propongan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación" en el que se describe el apartado de Cobertura.</p>	11	No aplica
<p>O: La SHCP y el CONEVAL elaboraron el documento denominado "Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación" en donde se especifica la necesidad del establecimiento de criterios de elegibilidad para la atención de la población potencial y objetivo.</p>	12	No aplica
No aplica	13	No aplica



No aplica	14	No aplica
No aplica	15	No aplica
No aplica	16	No aplica
<p>O: A nivel federal se cuenta con el documento "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios," donde contiene los elementos mínimos para conformar un padrón de beneficiarios.</p>	17	No aplica
<p>F: El municipio cuenta un "Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia", publicó el ejercicio del gasto del fondo por trimestre, publicó en su Presupuesto de Egresos un listado de Pp e indicadores, cuenta con una evaluación específica de desempeño aplicada al ejercicio de los recursos de fondo durante el 2020.</p>	18	No aplica
<p>F: Los programas Pp, cuentan con un mecanismo normado para la participación ciudadana.</p>	19	No aplica
<p>F: Cuentan con una unidad específica para el tema de transparencia.</p>		
<p>F: Los Pp financiados con recursos del fondo, cuantificaron los gastos generados por la ejecución de los componentes de cada uno de los Pp.</p>	20	No aplica

#### Consistencia programática y normativa

Fortalezas y Oportunidades	No. de pregunta	Recomendación
<p>F: La clasificación programática a la cual pertenecen los Pp financiados con recursos del fondo son consistentes con el objetivo de cada uno, sus bienes y/o servicios y con sus actividades.</p>	21	No aplica
<p>F: Se muestra congruencia entre los elementos identificados en el PEM, las MIR, FTI y los documentos normativos y diagnósticos</p>	22	No aplica



presentados.

Contribución a objetivos de la planeación nacional		
Fortalezas y Oportunidades	No. De pregunta	Recomendación
F: El objetivo del Pp.01 se alinea con el eje rector de Desarrollo Humano y Social del PMD. F: El objetivo del Pp.08 se alinea con el eje rector de Seguridad, Justicia y Respeto a los Derechos Humanos del PMD. F: El objetivo del Pp.18 se alinea con el objetivo rector Buen Gobierno Transparente del PMD.	23	No aplica
F: El Pp.01 se alinea con el ODS número 1 con la protección social. F: El Pp.08 se alinea con el ODS número 16 y contribuye a la promoción de sociedades pacíficas y al estado de derecho. F: El Pp.18 se alinea con el ODS número 16 al contribuir a la construcción de instituciones eficaces y a la rendición de cuentas.	24	No aplica

Complementariedades, similitudes y duplicidades		
Fortalezas y Oportunidades	No. De pregunta	Recomendación
F: El Pp.01 presenta similitudes con el Pp.02 y el Pp.03, ya que benefician a la misma población y sus bienes y/o servicios son diferentes. F: El Pp. 08 presenta similitudes con el Pp.09, ya que benefician a la misma población y sus bienes y/o servicios son diferentes.	25	No aplica

Instrumento de Seguimiento del Desempeño		
Fortalezas y Oportunidades	No. De pregunta	Recomendación
F: Los indicadores de los Pp, aportan información sobre la gestión de sus actividades y componentes. F: El indicador del Pp.01, a nivel de propositivo mide la cobertura del programa, mientras que el Pp.08 se mide el cambio generado con su implementación.	26	No aplica

F: Los indicadores establecidos para los objetivos de los Pp, financieros con recursos del



fondo son en su totalidad claros, relevantes y económicos.

O: El CONEVAL estableció una guía denominada "Diseño de indicadores para el desarrollo social" en el que se establecen la metodología a seguir para la atención de los criterios CREMAA.

27

No aplica

F: Los medios de verificación del Pp.01 cuentan con nombre del documento y del área administrativa que los genera.

F: Los medios de verificación del Pp.08 cuentan con nombre del documento y del área administrativa que los genera y especifican el periodo en el que se emiten.

F: Los medios de verificación del Pp.18 cuentan con el nombre de los documentos.

O: La SHCP cuenta con una Guía denominada "Presupuesto basado en Resultados Políticas Públicas para no dejar a nadie atrás" en la que se establecen los criterios a considerar para la elaboración de los medios de verificación de la MIR.

28

No aplica

O: El CONEVAL cuenta con documento denominado "Guía para el establecimiento y cálculo de líneas base y metas" en las que se describe la metodología a seguir para su óptima definición.

29

No aplica

Problema o necesidad pública		
Debilidades y Amenazas	No. de pregunta	Recomendación
D: Ninguno de los tres Pp financiados con recursos del fondo, incluyeron los apartados de antecedentes, análisis del problema, análisis diferenciado de efectos, cobertura o presupuesto en sus diagnósticos.	1	Utilizar el document creado por la SHCP y el CONEVAL para la creación de los documentos diagnósticos, definiendo claramente el problema o necesidad pública a atender o en su caso, justificar si el Pp no lo requiere. Agregar las estadísticas oficiales, sobre la problemática que se vive en el municipal de Colón al Pp.01





<p>D: El Pp.01 identificó más de un problema a atender y no se identifica a la población objetivo. D: Pp.08 Identifico a la población potencial, no a la objetivo.</p>	2	<p>Se recomienda que en el programa Pp.01 se defina su población objetivo como: "menores, ancianos, minusválidos, en estado de abandono y sin recursos", y en la problemática que "no cuenta con desarrollo integral de la familiar". Se recomienda que para el Pp.08 se defina su población objetivo como "los ciudadanos que habitan en cuadrantes de riesgo ven vulnerados sus bienes jurídicos".</p>
<p>D: El Pp.01 ni el Pp.08 no cuentan con información ni caracterización alguna del problema público identificado para atender.</p>	3	<p>Contextualizar la situación  Socioeconómica de la problemática, así como su evolución con base en estudios y estadísticas, realizar proyecciones de la magnitud del problema y de su tendencia.</p>
<p>D: El Pp.01 y el Pp.08 no identificaron efectos diferenciados del problema que buscaron atender por población territorio o medio ambiente.</p>	4	<p>Identificar de acuerdo a su problemática y a su población objetivo la gravedad con la que afecta dicha situación a los diferentes grupos de población, con el fin de encontrar efectos diferenciados del problema.</p>



<p>D: El Pp.01 no realizó un análisis diferenciado de causas y efectos por tipo de población.</p> <p>D: El diagnóstico del Pp.08 no guarda relación causal con el árbol del problema presentado. Tampoco realizó un análisis diferenciado de causas y efectos por tipo de población territorio o medio ambiente.</p>	5	<p>Identificar en Pp.01 en específico en el árbol de problemas causas y efectos de afectaciones diferenciadas de la problemática en grupos poblacionales (en dado caso que lleguen a existir) Para el Pp.08, retomar el diagnóstico estadístico con el que se cuenta para la elaboración del</p>
<b>Diseño de la propuesta de atención</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. de pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
<p>D: El Pp.01 identificó a la población potencial y no a la objetivo e identificó más de un objetivo para atender.</p> <p>D: El Pp.08 identificó únicamente a la población potencial y no a la objetivo.</p>	6	<p>Se recomienda que para el Pp.01 su objetivo central sea los "menores, ancianos, minusválidos, en estado de abandono y sin recursos, cuentan con un desarrollo integral de la familia".</p> <p>Para el Pp.08 se recomienda se defina su población objetivo como "los ciudadanos que habitan en cuadrantes de riesgo ven resguardados sus bienes jurídicos".</p>
<p>D: los Pp evaluados no cuentan con un análisis de factibilidad técnica.</p>	7	<p>Describir en el documento diagnóstico de cada Pp financiado con recursos del fondo, los recursos con los que cuenta la UR para llevarlo a cabo.</p>
<p>D: El Pp.01 no delimitó su población objetivo con criterios de elegibilidad, ni tampoco la población atendida con el ejercicio de los recursos del fondo, ocurriendo lo mismo con el Pp.08.</p>	8	<p>Se recomienda que para el Pp.01 su población potencial sea los "menores, ancianos, minusválidos y su población objetivo sean aquellas en estado de abandono y sin recursos,</p>



		Para el Pp.08 se recomienda que su población potencial se defina como "los ciudadanos del municipio de Colón", mientras que su población objetivo sean aquellos "los ciudadanos del municipio de Colón que se encuentran en cuadrantes de riesgo. Con la población definida, es importante que la UR cuente con un padrón de beneficiarios.
D: Ninguno de los tres Pp cuenta con evidencia empírica que los fundamente.	9	Detallar en el documento diagnóstico, la evidencia teórica y/o empírica con la que cuenta los programas para sustentar su intervención.
D: Ninguno de los Pp, justifica la selección de sus alternativas.	10	Justificar normativamente presupuestalmente
<b>Diseño operativo</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. de pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
D: Ninguno de los tres Pp financiados con recursos del fondo durante el ejercicio fiscal 2021, aportó evidencia de una estrategia de cobertura.	11	Realizar el diseño de cobertura tomando en cuenta los elementos mínimos a considerar de la elaboración de diagnóstico de programas presupuestarios nuevos, dispuesto por la SHCP, así como la evolución de la población potencial y objetivo, el presupuesto.
D: Ni el Pp.01 o el Pp.08 elaboraron un documento en el que se describieran criterios de elegibilidad para la atención de la población potencial.	12	Determinar criterios de elegibilidad que coincidan con la caracterización de la población objetivo, sean claros, estandarizados,





		sistematizados, públicos y accesibles.
D: El Pp.08 no identifica las afectaciones diferenciadas del problema para la atención de poblaciones, por lo tanto, no se cuenta con criterios de elegibilidad diferenciados.	13	Identificar la magnitud de la problemática, así como las afectaciones diferenciadas y posteriormente poder elaborar los criterios de elegibilidad diferenciados.
D: Los Pp financiados con recursos (Pp.01 y Pp.08) del fondo no cuentan con algún documento que describan los procedimientos para recibir, registrar y dar trámite a las solicitudes de bienes y/o servicios.	14	Documentar los mecanismos de recepción, registro y trámite de los bienes y servicios que se generan que consideren las características de la población objetivo, definan plazos, datos de contacto, cuenten con requisitos y formatos necesarios, sean públicos y accesibles.
D: No se encontró algún documento en el que se describieran los procedimientos para la entrega de los bienes y/o servicios generados con la implementación de los Pp.01 y 08 financiados con recursos del fondo.	15	Documentar los procedimientos de entrega de los bienes y/o servicios generados con la implementación de los Pp, considerando las características de la población objetivo.
D: No se encontró algún documento en el que se describieran procedimientos diferenciados o prioritarios para la atención de grupos poblacionales en el que se identificaran afectaciones diferenciadas.	16	Definir un procedimiento para la atención de grupos de población considerando los efectos diferenciados identificados en el diagnóstico para cada uno de ellos.
D: El municipio no presentó algún padrón de beneficiarios o documento alguno en el que se identificara a la población atendida con la implementación de los Pp.01 y 08 financiados con recursos del fondo.	17	Elaborar un padrón de beneficiarios donde se incluya las características de la población atendida y del bien o servicio entregado, cuya información se



		encuentre sistematizada, que cuente con mecanismos de depuración e incluya una clave única de identificación por beneficiario.
D: El municipio describe el ejercicio general de los recursos del fondo, y no lo hace por Pp, por lo que se dificulta el acceso a la información.	18	Para cada Pp financiado con recursos del fondo, publicar información financiera y resultados de los indicadores de estos.
D: Los Pp no contaron con evidencia alguna que fomentara el uso de tecnologías, para garantizar el acceso a la información. Por otro lado, cuenta parcialmente con información en formato abierto para el acceso a la información.	19	Fomentar el uso de su página de transparencia para acceder a la información de los Pp y publicarla en formatos abiertos.
D: Ninguno de los Pp financiados con recursos del fondo presentó estimaciones presupuestarias a corto plazo, ni gastos por población atendida (en el caso de Pp.01 y 08).	20	Conforme al padrón de beneficiarios, realizar un cálculo para determinar el gasto unitario. (entendido esto como gastos totales y población atendida)
<b>Consistencia programática y normativa</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. De Pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
D: El municipio cuenta con un documento en donde se enlistó la clasificación programática de los Pp, sin embargo, esta no se publicó en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.	21	Publicar en el Presupuesto de Egresos la Estructura Programática correspondiente al ejercicio fiscal.
D: Ninguno de los Pp cuenta con documentos estratégicos u operativos.	22	Procurar que los documentos normativos y operativos tomen en cuenta la MIR, en cuanto a los objetivos de bienes y/o servicios de los programas.
<b>Contribución a objetivos de la planeación nacional</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. De Pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
		Alinear el objetivo a nivel del fin del Pp.01 con el eje



No aplica	23	2 "Desarrollo Humano Integral". Alinear el objetivo a nivel del fin del Pp.08 conforme al eje 3 "Seguridad y Respeto a la Ley". Alinear el objetivo a nivel del fin del Pp.18 al eje 5 "Gobierno abierto y cercano a la Gente".
No aplica	24	No aplica
<b>Complementariedades, similitudes y duplicidades</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. De Pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
No aplica	25	No aplica
<b>Instrumento de Seguimiento del Desempeño</b>		
<b>Debilidades y Amenazas</b>	<b>No. De Pregunta</b>	<b>Recomendación</b>
D: El indicador a nivel de propósito, del Pp.01 no ofrece información sobre el cambio generado en la población potencial D: El indicador a nivel de propósito del Pp.08 no ofrece información sobre la cobertura lograda.	26	Considerar más de un indicador en los objetivos a nivel de propósito, para lograr un aporte marginal, así como cambio generado en la población potencial y la cobertura lograda.
D: Para el Pp. 01 y Pp. 18 los indicadores no son monitoreable.	27	Definir para cada uno de los indicadores, líneas de base, metas y el sentido del indicador, para que sean monitoreable.
D: Ninguno de los medios de verificación de los Pp, cuenta con ubicación física o liga electrónica para su consulta. D: El Pp.01 no cuenta con el periodo de emisión de sus medios de verificación. D: El Pp.18 no identifico el área administrativa que genera sus medios de verificación, ni el periodo en el cual se emiten.	28	Definir para cada uno de los Pp, en sus medios de verificación su ubicación física, liga electrónica, periodo de emisión y el área administrativa que genera los medios, para su consulta.
D: No se estableció al menos una meta para ninguno de los indicadores de los Pp financiados con recursos de fondo.	29	Establecer metas basadas en la metodología del documento "Guía para el Establecimiento y Cálculo de líneas Base y Metas" del CONEVAL con un método de



		cálculo documentado, con unidad de medidas congruentes con el sentido del indicador, que no sean laxas y factibles.
--	--	---

**Hallazgos y conclusiones**

Problema o necesidad pública		
No. de pregunta	Hallazgos	Conclusiones
1	Los tres Pp financiados con recursos del fondo presentaron documentos diagnósticos.	Los Pp cumplieron el requisito de sustentarse en un documento diagnóstico.
2	El problema descrito en el árbol del problema del Pp.01 contiene más de un problema para atender, se formula como un hecho negativo y no identifica a una población objetivo. El problema descrito en el árbol del problema del Pp.08 es único, se formuló como un hecho negativo e identifica un cambio para generar, pero no cuenta con una población objetivo identificada. El Pp.18 responde al cumplimiento de las obligaciones financieras del municipio.	La identificación de un problema público incompleta genera una intervención gubernamental deficiente.
3	El Pp.18 no responde a un problema o necesidad pública para atender con su implementación sino al cumplimiento de obligaciones financieras del municipio. El Pp.01 y el Pp.08 identificaron un problema a atender con su implementación, pero no presentaron información alguna que los contextualice o caracterice. Los tres Pp financiados con recursos del fondo se encuentran en el municipio de Colón.	La falta de relación entre los diagnósticos y la problemática identificada en el caso del Pp.01 y el Pp.08 provocó la elaboración de un árbol del problema deficiente.
4	Ninguno de los dos Pp financiados con recursos del fondo que buscaron atender un problema público (Pp.01 y Pp.08) identificaron efectos diferenciados del problema por grupo de	La identificación y análisis del problema público se vio incompleta ante la falta de descripción de efectos diferenciados.





	población.	disminuyendo la eficacia y eficiencia de la implementación de los Pp.
5	El Pp.01 presento un árbol del problema con un efecto general, no específico ni claro. El Pp.08 identificó una problemática diferente a la descrita en el árbol del problema. El Pp.18 no requirió realizar este análisis ya que responde al cumplimiento de obligaciones financieras del municipio.	El Pp.01 no cuenta con claridad respecto al efecto encontrado en su árbol del problema.  Para la elaboración del árbol del problema del Pp.08, no se tomó en cuenta como base el diagnóstico.
Diseño de la propuesta de atención		
No. De pregunta	Hallazgos	Conclusiones
6	El objetivo central para el Pp.08 no identifica la población objetivo.  El Pp.01 identifico a su población potencial y no a la objetivo, además, de que cuenta con tres objetivos centrales.  El Pp.18 cumple con obligaciones financieras, por consecuencia no cuenta con ningún tipo de población.	Los Pp. 01 y 08, no identifican una población objetivo, es decir a la población que pretende atender.
7	No se encontró algún documento que diera cuenta de la factibilidad técnica de los Pp.  Los Pp, que fueron financiados con el fondo, cuentan parcialmente con factibilidad normativa y presupuestaria.	Los Pp, no cuentan con algún documento en donde se describa sus atribuciones y su capacidad de acción (factibilidad técnica).
8	Dos de los programas presupuestales identificaron, su población potencial y uno su área de enfoque. En el caso del Pp.01 y Pp.08 no se delimitaron las poblaciones objetivo ni se proporcionó evidencia de la población atendida.	Los Pp, no delimitaron su población objetivo, ni se elaboró un padrón de beneficiarios.
9	Los Pp, financiados con recursos del fondo cuentan con documentos normativos que justifican su tipo de intervención.  El Pp. 01 y Pp. 08 no cuentan con una	El tipo de intervención diseñada para estos Pp no cuenta con sustento empírico.  El diseño de los Pp,





10	matriz de alternativas, que facilite su intervención.	cuenta con alternativas parcialmente óptimas.
Diseño operativo		
No. De pregunta	Hallazgos	Conclusiones
11	No se elaboró una estrategia de cobertura para la atención de la población potencial y objetivo de los Pp financiados con recursos del fondo.	El Pp.01 y el P.08 no establecieron metas de cobertura para la atención completa de su población potencial.
12	No se encontraron criterios de elegibilidad para la atención de la población objetivo, de los Pp.01 y 08.	Ya que los Pp no identificaron poblaciones objetivo (en el caso del Pp.01 y Pp.08) no se encontraron criterios de elegibilidad.
13	Los Pp. 01 y Pp.18 no requieren establecer criterios de elegibilidad diferenciados o de priorización. El Pp.08 no estableció criterios de elegibilidad diferenciados, por tipo de población.	No se cuenta con criterios de elegibilidad diferenciados, que optimicen la atención a los grupos de población más afectados.
14	No se encontró algún documento en el que se describieran los procedimientos para recibir, registrar y dar trámite a las solicitudes de bienes y/o servicios que generan los Pp.01 y 08 financiados con recursos del fondo.	No se cuenta con registros de los procedimientos de recepción y trámite de las solicitudes, en el proceso de selección y difusión de los beneficiarios.
15	No se encontró algún documento en el que se describan los procedimientos para la entrega de los bienes y/o servicios generados con la implementación de los Pp.01 y 08 financiados con recursos del fondo.	El municipio no documentó los procedimientos de entrega de los componentes generados.
16	Los Pp, financiados con recursos del fondo, no identificaron efectos diferenciados, no se cuenta con procedimientos diferenciados de atención.	Los Pp, no identificaron efectos diferenciados,
17	El Pp. 01 y Pp. 08 no elaboraron padrones de beneficiarios.	No se llevó un registro de la población atendida por los Pp, financiados con recursos del fondo.
	El municipio cuenta con mecanismos de	Se cuenta con



18	transparencia y rendición de cuentas para la difusión de información de los recursos del fondo, no de los programas financiados con él.	documentos suficiente para darle seguimiento al ejercicio de los gastos del fondo, sin embargo, no se desglosan por Pp.
19	Los programas Pp, cuentan con un mecanismo normado para la participación ciudadana, así como con una unidad específica para el tema de transparencia. No existe una evidencia del uso de las Tecnologías de la información. Referente a los documentos se publican en formatos de PDF y Excel.	El municipio cuenta con procedimientos y organismos para la entrega de información y la participación ciudadana, sin embargo, su información no es completamente accesible ni abierta.
20	Los Pp desglosaron el ejercicio de los recursos del fondo por capítulo del gasto, pero no se identificó el gasto unitario por componente, ni se realizó estimaciones presupuestarias en el corto plazo.	El municipio no planeó el gasto unitario por componentes para los Pp, a corto plazo.
<b>Consistencia programática y normativa</b>		
<b>No. De pregunta</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Conclusiones</b>
21	El municipio cuenta con un documento donde se enlista la clasificación programática de los Pp del ejercicio fiscal 2021, sin embargo, no fue publicada en su Presupuesto de Egresos.	El municipio a pesar de contar con la clasificación programática no la publicó en su PE.
22	El municipio cuenta con documentos normativos y presupuestales que sustentan su propuesta de diseño para cada uno de los Pp financiados con recursos del fondo.	
<b>Contribución a objetivos de la planeación nacional</b>		
<b>No. De pregunta</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Conclusiones</b>
23	Los objetivos de los Pp, se alinean de acuerdo al PMD, 2018-2021.	Los Pp no se encuentran alinean al nuevo PMD 2021-2024.
24	Los Pp, se alinean con dos ODS, sin embargo, esto no se identificó en el documento diagnóstico.	Los objetivos de los internacional.
<b>Complementariedades, similitudes y duplicidades</b>		
<b>No. De pregunta</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Conclusiones</b>



25	<p>El Pp.01 presentó similitudes con el Pp.02 y el Pp.03 respecto a la contribución del desarrollo humano y social.</p> <p>El Pp.08 presentó similitudes con el Pp.09 respecto a la contribución de la seguridad, justicia y respeto a los derechos humanos.</p> <p>El Pp.18 no presentó similitudes, duplicidades ni complementariedades con otros programas.</p>	El municipio cuenta con más de un Pp, para la atención de dos de sus ejes rectores.
Instrumento de Seguimiento del Desempeño		
No. De pregunta	Hallazgos	Conclusiones
26	Los indicadores de los Pp, miden eficacia, eficiencia y calidad. El indicador a nivel de propósito del Pp.01 da información de la cobertura de la población, y el indicador de este mismo nivel del Pp.08 brinda información del cambio producido en la población potencial.	Los indicadores establecidos para los objetivos de los Pp, no son medibles.
27	Los indicadores de los Pp, cumplen parcialmente con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable y Adecuado).	Los indicadores, no son reproducibles ya que no son monitoreable.
28	Los medios de verificación de los Pp, no incluyen una ubicación física o liga electrónica para su consulta. Los medios de verificación para el Pp.18 solo cuentan con el nombre del documento.	El acceso a la información se vio mermada ante la falta de datos para la consulta y cálculo de los indicadores.
29	El municipio no estableció al menos una meta para los indicadores de los Pp.	A raíz de la falta de metas definidas no es posible evaluar el desempeño de los Pp.

#### Formato de Difusión de los Resultados de la Evaluación (CONAC)

##### 1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación en materia de Diseño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal





1.2 Fecha de inicio de la evaluación: 21 de octubre 2022	
1.3 Fecha de término de la evaluación: 15 de diciembre 2022	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar el diseño del Pp financiado con el FORTAMUN-DF en el Municipio de Colón partiendo del análisis del tipo de intervención seleccionada para el logro de sus objetivos y la valoración de sus elementos conceptuales y operativos, a efecto de identificar áreas de oportunidad y potenciar la mejora continua de dicho Pp.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar el problema o necesidad pública que justifica la creación o cambio sustancial del Pp.</li> <li>• Analizar la pertinencia del diseño del Pp respecto al problema o necesidad pública que busca atender.</li> <li>• Analizar la consistencia entre el diseño del Pp y la normatividad vigente aplicable.</li> <li>• Analizar la contribución del Pp al cumplimiento de los objetivos de la planeación estatal.</li> <li>• Identificar posibles complementariedades o similitudes, así como riesgo de duplicidades con otros Pp de la APM.</li> <li>• Analizar la consistencia del Instrumento de Seguimiento del Desempeño respecto al diseño del Pp.</li> </ul>	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La presente evaluación es una investigación de gabinete, para la cual la instancia interna de evaluación del municipio, y con base en los TdR propuestos, ha determinado la necesidad de indagar sobre los siguientes ámbitos: Características generales del Pp, Problema o necesidad pública, Diseño de la propuesta de atención, Diseño operativo, Consistencia programática y normativa, Contribución a objetivos de planeación estatal, Análisis FODA y Conclusiones; contando con un total de 29 preguntas, respondidas por la instancia evaluadora sustentándolas con las evidencias documentales entregadas por el municipio, así como el conocimiento teórico- práctico que tiene en la materia que evalúa.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios, Entrevistas, Formatos, Otros <input checked="" type="checkbox"/> Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: La evaluación es de tipo específica de desempeño ex post mediante análisis de gabinete, con metodología de investigación cuantitativa y cualitativa con diseño no experimental.	
<b>2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN</b>	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tres Pp financiados con recursos del fondo presentaron documentos diagnósticos.</li> </ul>	



- El Pp.18 no responde a un problema o necesidad pública para atender con su implementación sino al cumplimiento de obligaciones financieras del municipio.
  - El Pp.01 y el Pp.08 identificaron un problema a atender con su implementación, pero no presentaron información alguna que los contextualice o caracterice.
  - Ninguno de los dos Pp financiados con recursos del fondo que buscaron atender un problema público (Pp.01 y Pp.08) identificaron efectos diferenciados del problema por grupo de población.
    - El objetivo central para el Pp.08 no identifica la población objetivo.
    - El Pp.01 identificó a su población potencial y no a la objetivo, además, de que cuenta con tres objetivos centrales.
    - No se encontró algún documento que diera cuenta de la factibilidad técnica de los Pp.
    - En el caso del Pp.01 y Pp.08 no proporcionaron evidencia de la población atendida.
    - Los Pp, financiados con recurso del fondo cuentan con documentos normativos y presupuestales que justifican su tipo de intervención.
    - No se elaboró una estrategia de cobertura para la atención de la población potencial y objetivo, ni criterios de elegibilidad, algún documento en el que se describieran los procedimientos para recepción de solicitudes o procedimientos de entrega de bienes y/o servicios.
    - Los Pp, financiados con recursos del fondo, no identificaron efectos diferenciados de los problemas identificados.
    - El Pp. 01 y Pp. 08 no elaboraron padrones de beneficiarios.
- 3 El municipio cuenta con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para la difusión de información de los recursos del fondo, no de los programas financiados con él.
- 4 Los objetivos de los Pp, se alinean de acuerdo al PMD, 2016-2021.
- 5 Los Pp, se alinean con dos ODS, sin embargo, esto no se identificó en el documento diagnóstico.
- 6 El Pp.01 y el Pp.08 presentaron similitudes con otros Pp, además, el Pp.18 no contó con similitudes, duplicidades o complementariedades.
- 7 Los indicadores de los Pp, cumplen parcialmente con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable y Adecuado).
- 8 Los indicadores de los Pp, miden eficacia, eficiencia y calidad.
- 9 Los medios de verificación de los Pp, no incluyen una ubicación física o liga electrónica para su consulta
- 10 El municipio no estableció al menos una meta para los indicadores de los Pp.
- 2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**
- 2.2.1 Fortalezas:**
- El Pp.01 cuenta con un diagnóstico el cual se sustenta en el acuerdo de creación del SMDIF, y del cual cuenta con un árbol del problema.
  - El Pp. 08 cuenta con diagnóstico, el cual menciona los delitos, y describe su árbol del problema.
  - El diagnóstico del Pp.18 identificó un área de enfoque, presentó MIRy FTL.
  - El Pp.01 redactó una situación negativa para atender con el ejercicio de los recursos del fondo.





- El Pp.08 definió una problemática a atender con el ejercicio de los recursos del fondo.
  - Los tres Pp se encuentran caracterizados en el municipio de Colón.
  - El árbol del problema del Pp.01 y el árbol del problema del Pp.08 muestran parcialmente lógica causal entre sus efectos, problema y causas identificadas.
  - El Pp.01 marcó el acceso a bienes y servicios como el cambio a generar.
  - El Pp.08 definió un único objetivo, marcando la mejora de la percepción de seguridad como el cambio a generar.
  - El Pp.18 definió la administración de la deuda pública en apego a la ley como el cambio que buscaba generar.
  - Los tres Pp financiados con recursos del fondo mostraron factibilidad normativa y presupuestaria.
  - El Pp.01 y el Pp.08 identificaron a su población potencial, y el Pp.18
- 3 Los indicadores establecidos para los objetivos de los Pp, financiados con recursos del fondo son en su totalidad claros, relevantes y económicos.
  - 4 Los medios de verificación del Pp.01 cuentan con nombre del documento y del área administrativa que los genera.
  - 5 Los medios de verificación del Pp.08 cuentan con nombre del documento y del área administrativa que los genera y especifican el periodo en el que se emiten.
  - 6 Los medios de verificación del Pp.18 cuentan con el nombre de los
    - documentos.

#### 2.2.2 Oportunidades:

La SHCP y el CONEVAL elaboraron el documento denominado "Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación" en el se describe el contenido necesario para la elaboración de los diagnósticos.

La SHCP cuenta con una Guía denominada "Presupuesto basado en Resultados Políticas Públicas para no dejar a nadie atrás" en la que se describe el método para la definición de problemas o necesidades públicas a atender, así como la identificación, delimitación de los tipos de población, y matrices de alternativas

El CONEVAL estableció una guía denominada "Diseño de indicadores para el desarrollo social" en el que se establecen la metodología a seguir para la atención de los criterios CREMAA.

A nivel federal se cuenta con el documento "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios," donde contiene los elementos mínimos para conformar un padrón de beneficiarios.

El CONEVAL cuenta con documento denominado "Guía para el establecimiento y cálculo de líneas base y metas" en las que se describe la metodología a seguir para su óptima definición.

#### 2.2.3 Debilidades:

- Ninguno de los tres Pp financiados con recursos del fondo, incluyeron los apartados de antecedentes, análisis del problema, análisis diferenciado de efectos, cobertura o presupuesto en sus diagnósticos.



- El Pp.01 identificó más de un problema a atender y no se identifica a la población objetivo.
  - El Pp.08 identificó a la población potencial, no a la objetivo.
- El Pp.01 y el Pp.08 no identificaron efectos diferenciados del problema que buscaron atender por población territorio o medio ambiente.
- Los Pp evaluados cuentan parcialmente con un análisis de factibilidad técnica y presupuestaria.
  - El Pp. 01 no mostró evidencia de un documento en el que se detallan elementos de factibilidad teórica o empírica.
  - Ninguno de los Pp, justifica la selección de sus alternativas.
  - Ninguno de los tres Pp financiados con recursos del fondo durante el ejercicio fiscal 2021, aportó evidencia de una estrategia de cobertura.
  - Ninguno de los Pp financiados con recursos del fondo, identifica las afectaciones diferenciadas del problema para la atención de poblaciones, por lo tanto, no se cuenta con criterios de elegibilidad diferenciados.
  - Los Pp financiados con recursos del fondo no cuentan con algún documento que describan los procedimientos para recibir, registrar y dar trámite a las solicitudes de bienes y/o servicios, ni procedimientos para la entrega de bienes o atención a población con efectos diferenciados.
  - El municipio no presentó algún padrón de beneficiarios o documento alguno en el que se identificara a la población atendida con la implementación de los Pp financiados con recursos del fondo.
  - El municipio describe el ejercicio general de los recursos del fondo, y no lo hace por Pp, por lo que se dificulta el acceso a la información.
  - Los Pp no contaron con evidencia alguna que fomentara el uso de tecnologías, para garantizar el acceso a la información.
  - Ninguno de los Pp financiados con recursos del fondo presentó estimaciones presupuestarias a corto plazo, ni gastos por población atendida.
  - El municipio cuenta con un documento en donde se enlistó la clasificación programática de los Pp, sin embargo, esta no se publicó en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.
  - El indicador a nivel de propósito, del Pp.01 no ofrece información sobre el cambio generado en la población potencial.
  - El indicador a nivel de propósito del Pp.08 no ofrece información sobre la cobertura lograda.
  - Ninguno de los medios de verificación de los Pp, cuenta con ubicación física o liga electrónica para su consulta.
  - El Pp.01 no cuenta con el periodo de emisión de sus medios de verificación.
  - El Pp.18 no identificó el área administrativa que genera sus medios de verificación, ni el periodo en el cual se emiten.
  - No se estableció al menos una meta para ninguno de los indicadores de los Pp financiados con recursos del fondo.

#### 2.2.4 Amenazas:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

#### 3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Los Pp cumplieron el requisito de sustentarse en un documento diagnóstico, sin embargo, la identificación del problema público de forma incompleta genera una



intervención gubernamental deficiente. Ya que el Pp.01 no contó con claridad respecto al efecto encontrado en su árbol del problema y el Pp.08 no tomó en cuenta como base el diagnóstico para elaborar el suyo.

A raíz de lo anterior, los Pp. 01 y 08, no identificaron una población objetivo, es decir a la población que pretende atender. Además, no se encontró algún documento en donde se describan las atribuciones y capacidad de acción (factibilidad técnica) de dichos programas.

Considerando lo anterior, el diseño de los Pp, son alternativas parcialmente óptimas, puesto que, el tipo de intervención diseñada para estos Pp no cuenta con sustento empírico, pero sí con fundamento normativo y presupuestal; incluso, los objetivos centrales de los programas contribuyen a la planeación internacional a pesar de no estar alineados con el PMD vigente.

También, dicho diseño, tiene áreas de oportunidad, derivadas de la falta de padrón de beneficiarios, cuantificación de la evolución de su población potencial, establecimiento de metas de cobertura, considerando su presupuesto; en el que se debió planear el gasto unitario por componente, la ausencia de criterios de elegibilidad diferenciados, que optimicen la atención a los grupos de población más afectados, registros de los procedimientos de recepción y trámite de las solicitudes, en el proceso de selección y difusión de los beneficiarios y la carencia de documentación de los procedimientos de entrega de los componentes generados.

Aunado a lo anterior, no se llevaron registros de la población atendida por los Pp financiados con recursos del fondo, pero sí se contó con documentos suficientes para darle seguimiento al ejercicio de los gastos del fondo, sin embargo, no se desglosan por programa. De la presentación de dichos documentos se observó que el municipio cuenta con procedimientos y organismos para la entrega de información y la participación ciudadana, a pesar de que su información no es completamente accesible ni abierta.

Un ejemplo de lo anterior es que a pesar de contar con la clasificación programática no fue publicada en el PE del municipio; así como los indicadores establecidos para los objetivos de los Pp, que no son medibles a raíz de la falta de metas, líneas base y sentido de los indicadores.

En conclusión, el municipio presentó los indicios de una planeación orientada al desempeño eficiente de los Pp financiados con recursos del FORTAMUN-DF durante el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, existen varias áreas de oportunidad en el diseño de estos programas, que de solventarse generaran una implementación eficiente y eficaz.

### 3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Utilizar el documento creado por la SHCP y el CONEVAL para la creación de los documentos diagnósticos que sustenten los Pp financiados con recursos del fondo.

2: Elaborar un documento de planeación en el que se detallen los recursos y mecanismos técnicos a emplear.

3: Realizar la estrategia de cobertura considerando lo dispuesto por la SHCP, así





como la evolución de la población potencial y objetivo, el presupuesto y el establecimiento de metas anuales.
4: Determinar criterios de elegibilidad conforme a lo establecido por la SHCP y el CONEVAL, que coincidan con la caracterización de la población objetivo, sean claros, estandarizados, sistematizados, públicos y accesibles.
5: Documentar los mecanismos de recepción, registro y trámite de los bienes y servicios que se generan que consideren las características de la población objetivo, definan plazos y datos de contacto, cuenten con requisitos y formatos necesarios y sean públicos y accesibles.
6: Utilizar la guía de indicadores del CONEVAL para el establecimiento de indicadores monitoreables y adecuados.
7: Establecer líneas base, al menos una meta y el sentido de los indicadores, así como estrategia de cobertura para cada uno de los Pp financiados con recursos del fondo.
8: Innovar en el formato de entrega y presentación de la información pública, utilizando las tecnologías de la información para otorgar accesibilidad.
<b>4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA</b>
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Saúl Legorreta Martínez
4.2 Cargo: Director
4.3 Institución a la que pertenece: Privada
4.4 Principales colaboradores:
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: saulegorreta@gmail.com
4.6 Teléfono (con clave lada): 442 434 6527
<b>5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)</b>
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Pp.01 Las personas sujetas de asistencia social solicitantes tienen acceso a servicios y bienes para atender su situación Pp.08 Los ciudadanos de Colón mejoran la percepción de seguridad en el municipio Pp.18 La deuda pública del municipio de Colón es administrada en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
5.2 Siglas:
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo <input type="checkbox"/>
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):



Nombre: Correo Electrónico: Teléfono:	Unidad administrativa:
Nombre: Correo Electrónico: Teléfono:	Unidad administrativa:

**VIII. Proyección de Finanzas Públicas.**

MUNICIPIO DE COLÓN, GRO. (a) Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2023 (de proyecto de presupuesto) (c)	2024 (d)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>323,158,520</b>	<b>332,853,276</b>
A. Servicios Personales	149,795,233	154,289,060
B. Materiales y Suministros	56,886,458	58,563,062
C. Servicios Generales	73,111,486	75,304,841
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,285,480	35,314,044
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,579,852	7,807,248
F. Inversión Pública		0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0
H. Participaciones y Aportaciones		0
I. Deuda Pública	1,500,000	1,545,000
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>96,902,909</b>	<b>99,808,996</b>
A. Servicios Personales	28,546,122	29,402,508
B. Materiales y Suministros	2,958,072	3,046,815
C. Servicios Generales	16,443,480	16,936,784
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,300,000	2,369,000
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		0
F. Inversión Pública	35,729,606	36,801,464
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0
H. Participaciones y Aportaciones		0
I. Deuda Pública	10,925,629	11,253,308
<b>3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)</b>	<b>420,061,429</b>	<b>432,663,272</b>

**IX. Resultados de Finanzas Públicas.**

MUNICIPIO DE COLÓN, GRO. (a) Resultados de Egresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (d)





I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	293,218,210.82	316,188,424.35
F. Servicios Personales	146,296,814.01	143,200,290.27
B. Materiales y Suministros	35,287,231.05	43,217,092.24
C. Servicios Generales	70,800,000.39	79,482,465.99
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,756,673.59	34,182,447.97
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8,553,702.82	11,800,267.71
F. Inversión Pública	4,531,788.99	541,710.22
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	3,892,149.95
J. Gasto Etiquetado (J=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	119,582,131.75	61,441,326.60
A. Servicios Personales	22,199,054.28	22,777,054.49
B. Materiales y Suministros	4,580,134.31	2,309,933.32
C. Servicios Generales	0.00	6,610,386.51
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,761,299.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00
F. Inversión Pública	80,000,475.21	17,185,073.90
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
I. Deuda Pública	6,111,788.95	12,487,978.38
J. Total del Resultado de Egresos (J=I+J)	412,800,342.57	377,627,750.95

#### X. Estudio Actuarial y Plan de Pensiones



MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO					
Informe sobre Estados Financieros - LPF					
	Período y Cuentas	Saldo	Ingresos y Egresos	Ingresos y Egresos	Diferencias en los Estados
<b>Tipo de Sistema</b>					
Presupuesto General (rubros generales) para el ejercicio del ejercicio económico	Presupuesto General	Presupuesto General	Presupuesto General	Presupuesto General	Presupuesto General
Beneficio del fondo, constitución de fondo o cuota	GA	GA	GA	Beneficio del fondo	Beneficio del fondo
<b>Población atendida</b>					
Activos	900	900	900	900	900
Edad máxima	87	87	87	87	87
Edad mínima	10	10	10	10	10
Edad promedio	24	24	24	24	24
Pensionados y jubilados	32	0	0	0	32
Edad máxima	90	0	0	0	90
Edad mínima	40	0	0	0	40
Edad promedio	63	0	0	0	63
<b>Beneficiarios</b>					
Proporción de actividades servidas (relaciones activas)	1.94	0.90	1.94	1.94	0.94
Aparición individual al plan de pensión como fi del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aparición del área pública al plan de pensión como fi del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Otros ingresos esperados de los pensionados y jubilados (porcentaje)	NA	NA	NA	NA	NA
Otros ingresos esperados de los activos (porcentaje)	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Tasa de sustitución de pensión	NA	NA	NA	NA	NA
Tasa de sustitución de vida	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos aportados al fondo de pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Monto actual</b>					
Activos	91,120,208.64	91,120,208.64	91,120,208.64	91,120,208.64	91,120,208.64
Pensionados y jubilados	6,433,488.70	0.00	0.00	0.00	6,433,488.70
Beneficiarios de Pensionados y jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Monto nominal por pagar</b>					
Cuentas	20,377.83	0.00	0.00		20,377.83
Activos	1,064.39	0.00	0.00		1,064.39
Tiradas	13,556.61	0.00	0.00		13,556.61
<b>Monto de los pasivos</b>					
Valor presente de los obligaciones					
Pensionados y jubilados en estado de pago	171,916,039.36	0.00	0.00	5,893,419.70	166,022,619.66
Generaciones actuales	88,413,348.64	646,118.71	0.00	76,087,110.47	12,326,238.17
Generaciones futuras	336,388,694.20	2,450,367.50	0.00	333,938,326.70	2,450,367.50
<b>Valor presente de los compromisos asumidos a los estados financieros actualizados</b>					
Generaciones actuales					0.00
Generaciones futuras					0.00
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual					0.00
Generaciones futuras					0.00
Otros ingresos					0.00
<b>Déficit/Superávit actual</b>					
Diferencia actual	-171,526,861.20	-66,108.70	0.00	87,269,119.12	-190,425,850.78
Diferencia futura	-436,388,694.00	-2,450,367.50	0.00	-433,938,326.50	-2,450,367.50
<b>Período de suficiencia</b>					
Año de suficiencia	2000	2000	2000	2000	2000
Tasa de rendimiento	0	0	0	0	0.00%
<b>Estado actual</b>					
Año de elaboración del estado actual	2000	2000	2000	2000	2000
Empresa que elaboró el estado actual	Valuaciones Actuariales del Norte S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte S.C.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2023 y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos y que se modifique el monto autorizado de cada dependencia, derivado de:

- a) Los aumentos o disminuciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias, convenios federales y/o estatales, de ingresos de gestión o extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2023.
- b) Adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, así como a los compromisos establecidos en los programas que sustentan el mismo, con el fin de asegurar la aplicación de los recursos, atendiendo a los criterios técnicos que exija el enfoque de Gestión para Resultados, disposiciones de carácter federal en materia de disciplina financiera, así como criterios relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas emitidas bajo su amparo.
- c) Los movimientos presupuestales necesarios para que, con ingresos propios permitan reconocer y dar suficiencia a partidas destinadas para la regularización de contribuciones federales y estatales pendientes por pagar, incluyendo el pago de accesorios.
- d) Adecuaciones necesarias a los montos del presente Presupuesto de Egresos con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el mismo, incluyendo las adecuaciones presupuestales que deban realizarse para reconocer remanentes presupuestales de ejercicio anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones a los montos del presente Presupuesto de Egresos, derivados de la revisión salarial para el personal del Municipio, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.** La administración de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón Querétaro, corresponde a la Secretaría de Finanzas. Así mismo, los Titulares de las Secretarías y de los organismos paramunicipales de este Municipio, serán responsables del ejercicio presupuestal asignado, sin que excedan de los montos autorizados para tal efecto en el presente Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuestos en toda la normatividad aplicable vigente, el presente Presupuesto de Egresos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los postulados básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se entenderá por Titulares de las secretarías, la persona o personas que, en términos de las disposiciones legales respectivas, cuenten con facultades de decisión, sobre el ejercicio presupuestal, así como de ejecución de los programas referidos.



Los Ejecutores de Gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las disposiciones fiscales y jurídicas relacionadas con los recursos públicos federales, estatales y/o municipales; así como de la información a la que tengan acceso. Para los efectos de esta disposición, se consideran ejecutores del Gasto, quienes por cualquier medio tengan a su cargo fondos públicos, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo serán responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las metas, y objetivos previstos en sus respectivos programas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los recursos públicos, federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias serán los responsables del ejercicio presupuestal, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados para la ejecución de cualquier obra o acción.

El ejercicio presupuestal comprende el seguimiento a la contratación, ejecución, supervisión y control de las obras y/o acciones, además de la debida integración de expedientes técnicos y administrativos, entrega de informes periódicos requeridos y el cierre de cada obra o acción (incluidos la solicitud de reintegros a la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento que ésta disponga); siendo únicamente competencia de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de los Titulares de las Dependencias ejecutoras.

De igual forma resulta competencia de las dependencias ejecutoras la formalización, suscripción, seguimiento y control del cumplimiento del objeto de los contratos y/o convenios a celebrarse, así como de las obligaciones que de dichos instrumentos se deriven, siendo responsabilidad de la Tesorería Municipal, sustentar la existencia de presupuesto, a través de la suficiencia presupuestal, a efecto de que las dependencias puedan emitir las requisiciones correspondientes. Para el caso de obras públicas, además de la asignación anteriormente mencionada, se realizará aviso de suficiencia presupuestal y para la contratación de servicios profesionales se dará visto bueno del área usuaria correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII Bis. y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas municipales, regulará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes y las disponibilidades tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el Ejercicio Fiscal 2022, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el Ejercicio Fiscal 2023 posterior al cierre contable y presupuestal definitivo del ejercicio 2022, afectando las partidas presupuestales de egresos en las distintas unidades administrativas que se consideren pertinentes y necesarias y que sean acordes a los requerimientos propios de la dinámica municipal y que atiendan a las estrategias, prioridades y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten





aplicables e informando de estas modificaciones presupuestales al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.** La vigencia de las disposiciones contenidas en el presente, concluirá el 31 de diciembre de 2023, excepto aquellas disposiciones que impliquen el cumplimiento de obligaciones posteriores a dicha fecha y aquellas de vigencia continua o continuada.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan al presente Decreto.

### Anexo 1

#### Proyecto Anual de Eventos Sociales, Culturales y Festividades del Municipio de Colón y sus Comunidades 2023.

##### Presentación.

Colón es uno de los 18 municipios del estado de Querétaro. Ubicado al centro oeste del estado, con más de 51,000 habitantes y único municipio del país nombrado en honor al navegante genovés Don Cristóbal Colón.

El Municipio forma parte de tres Rutas de Querétaro: la Ruta del Queso y del Vino, la Ruta Otomí-Chichimeca con las capillas oratorio y la Ruta de Las Haciendas. Además, el Cerro del Zamorano fue declarado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Sin embargo, entre sus calles también se encuentran sitios tradicionales, con historia y sabor.

La Basílica de la Virgen de los Dolores de Soriano -construida entre los años de 1880 y 1912 por el Sr. Cura Román de la Vega- tiene características arquitectónicas del Neoclásico; en este sitio se venera a la Santísima Virgen en su advocación de Los Dolores. Es una escultura de madera policromada, de 65 centímetros de altura, posiblemente del siglo XVII.

##### Historia

Los otomíes habitaban estas tierras antes del siglo XVI, quienes llamaban a la región Hospadá. Alrededor de los siglos XIV y XV fueron desplazados al sur por los chichimecas jonaces.

**1531** Llegan los españoles aliados con los otomíes, quienes volvieron a ocupar el territorio. Los europeos establecen el fuerte de San Isidro en las fronteras de Hospadá.

**1550** Se formalizó su fundación para tomar el nombre de San Francisco Tolimanejo y se fundan simultáneamente Ajuchitlán y Zamorano.

**1687** Se funda Soriano a sólo un kilómetro de Tolimanejo.

**1756** Tolimanejo se fusiona con Soriano en una sola parroquia.

**1825** El congreso de Querétaro crea la municipalidad de Tolimanejo.

**1882** Oficialmente Tolimanejo y Soriano son unificados en una sola población con un nuevo nombre, Colón.

**1920** De mayo a noviembre, el estado de Querétaro es gobernado por Rómulo de la Torre, único colonense que ha ocupado tal cargo.

**1923** El 1.º de julio Colón se erigió como Municipio Libre, gracias al diputado colonense Arculfo Cabrera Molina.

**1829** Los cristeros deponen sus armas a la Comandancia del Ejército Federal.

**1965** Se establece el Campo de Tiro



2004 Se inaugura el Aeropuerto Internacional de Querétaro, parte de cuyos terrenos están en el municipio, cerca de Galeras.

2007 Se inaugura la planta armadora de aeronaves de la empresa canadiense Bombardier.

2009 El 07 de febrero se proclama al Santuario Basílica de Nuestra Señora de los Dolores de Soriano.

#### Ubicación y límites

El municipio de Colón está ubicado al centro oeste del Estado de Querétaro en la latitud Norte 20°34' a 20°56' y en la longitud Oeste 99°56' a 100°16'. Su superficie es de 807.15 km<sup>2</sup>, que son el 6.9 % del total del estado, siendo el tercer lugar entre los 18 municipios. Limita al noreste con el municipio de Tolimán, al este con Ezequiel Montes, al sureste con Tequisquiapan, al sur con Pedro Escobedo, al oeste con El Marqués y al norte con el municipio de Tierra Blanca en el estado de Guanajuato.

#### Geología

En la cabecera tiene una altitud media de 1900 metros sobre el nivel del mar. En el municipio varía, pues el punto más alto del estado es la montaña "Pinal del Zamorano" de 3 380 msnm, ubicada al norte de Colón, en los límites con Guanajuato y también tiene altitudes alrededor de 1700 msnm. La mitad sur son llanuras, cerros y lomas aisladas de 1900 msnm. La mitad norte es de montañas, altas mesetas y grandes cañadas, estribaciones de la Sierra del Zamorano. El suelo es de tipo volcánico, habiendo tepetate, obsidiana, basalto en las zonas altas, grandes variedades de ópalo en el sur y vetas de diferentes minerales. Al sudoeste hay grandes yacimientos de sillar.

#### Hidrografía

Colón está cruzado por el parteaguas continental. La Cuenca del Pacífico inicia en los arroyos provenientes del Pinal Zamorano formando diferentes riachuelos que forman el río Querétaro, y éste a su vez La Laja en Guanajuato, que después se integra a la Gran Cuenca Lerma-Santiago. La Cuenca del Golfo de México surge de los cerros El Moro y El Mexicano sobresaliendo el río Colón proveniente del Moro, y de la comunidad de Zamorano baja el arroyo Los Amoles y Pilonas, estos a su vez forman la presa "La Soledad", que, en conjunto con la presa de Colón, forman el sistema de riego "Alfredo V. Bonfil". Éste a su vez es el río Tolimán, que es afluente del Extoraz y se une al Moctezuma y al Pánuco.

#### Clima

Es templado semiseco con una temperatura promedio anual de 17.4 °C. Durante los meses de mayo y junio se registra la temperatura más alta, 33 °C. El extremo opuesto se registra en los meses de diciembre a enero con cero grados.

#### Poblaciones

Colón, cabecera municipal, con 8000 habitantes, a 59 kilómetros de la capital del estado.

Ajuchitlán, 5000 habitantes.

El Blanco, 2200 habitantes.

Galeras, 3000 habitantes.

Santa María del mexicano, 50 habitantes.

Otras poblaciones de más de 1500 habitantes: La Peñuela, La Esperanza, Zamorano, Urecho.



#### Agricultura

Se cultiva principalmente maíz, frijol, cebada, alfalfa, sorgo, coco, mango, sandía, pera, lechuguilla y variadas hortalizas. En sistema de terrazas se han hecho plantaciones de nopal, maguzy, orégano y damiana. El área destinada a la agricultura es de casi 20000 hectáreas, un 98 % del total estatal.

#### Ganadería

Al igual que en otros municipios vecinos, la ganadería es una importante actividad. Quince establos de ganado lechero producen altos ingresos. En Colón se encuentran varios organismos dedicados a la investigación y mejoramiento genético de bovinos y otras especies.

#### Industria

Existen talleres de hilados, tejidos y costura, además de cerámica y lapidaria. Hay una planta pasteurizadora de leche y fábricas de alimentos para animales. Se cuenta con fábricas de tabicón, ladrillo y materiales impermeabilizantes, e instalaciones para corte de mármol.

#### Turismo

Colón tiene una gran área de oportunidad en el turismo. Cuenta con 80 monumentos históricos, entre los que destacan la "Basílica de Soriano" y la "Misión de Santo Domingo".

El turismo religioso es una importante fuente de crecimiento económico municipal, es el único Municipio del Estado que tiene en su territorio una Basílica, la cual está ubicada en la cabecera municipal y recibe anualmente a más de dos millones de peregrinos, un gran atractivo municipal, es este centro de culto, construido entre 1880 y 1912, inmueble de características arquitectónicas neoclásicas en el que se venera a la imagen de la Virgen de los Dolores, desde 2008 fue nombrada Basílica menor y esta distinción no ha sido considerada como un proyecto de turismo importante que detone en ofrecer servicios turísticos de calidad y por ende el crecimiento económico municipal.

Tenemos que lograr que nuestros turistas pernocten en nuestro municipio, ofreciéndoles el servicio de hospedajes, alimentos y actividades ecoturísticas, gastronómicas y de recreación.

Asimismo, nuestro municipio forma parte de la Ruta del Arte, Queso y Vino, por lo que debemos impulsar y fortalecer la atracción turística en este rubro, promoviendo a nivel nacional e internacional nuestras cavas y recorridos en la ruta del arte, el queso y el vino, incluso promoviendo espectáculos artísticos y culturales, en estos mágicos lugares que ponen a Colón en el ojo del mundo.

El Municipio cuenta con varios sitios de interés como la presa de La Soledad, el Cañón de los Ríos, la Alameda de Ajuchitlán, la Casa Mota, casonas, plazas, monumentos históricos y el Cerro del Zamorano, el cual fue declarado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2009.

También cuenta con cuevas históricas las que deben restaurarse, sitios que incluso han sido objeto de leyendas y capítulos de libros, no obstante, todas estas atracciones turísticas, Colón apenas cuenta con 140 establecimientos dedicados al turismo, mientras que otros municipios vecinos, como El Marqués o Pedro Escobedo, cuentan con 580 o cerca de 250, respectivamente, de igual manera, en cuanto al hospedaje, el Municipio solo tiene 65 habitaciones registradas, por tal motivo, es necesario impulsar una campaña permanente e





integral de atracción turística, con proyectos para la generación de espacios e impulso de actividades turísticas; así como la conservación, mejora y difusión de las bellezas naturales e históricas del Municipio, sus festividades y actividades recreativas.

Colón será un municipio que aprovechará contar con un aeropuerto internacional y que explotará sus atracciones turísticas, impulsando el desarrollo formal del servicio turístico a través de la restauración de casas que ofrezcan hospedaje y alimentos con criterios de calidad, sanidad y limpieza.

Se promoverá la atracción de inversión para el desarrollo turístico, a través de la ruta del río y las cuevas y el aprovechamiento del Cerro de las Cruces, que ofrezca actividades ecoturísticas de talla internacional.

**Santuario de la Virgen de los Dolores de Soriano.** Es un templo muy concurrido, particularmente en los meses de marzo, abril y septiembre de cada año, este se encuentra anexo al templo de Santo Domingo y fue construido en 1880 con características arquitectónicas del Neoclásico. La historia señala que su construcción se debe a la gran afluencia de peregrinaciones al templo de Santo Domingo para venerar la imagen de la Virgen de los Dolores, esta fue trasladada en 1703 de Zimapán, Hidalgo a Maconí en Cadereyta y posteriormente a Santo Domingo, en donde estuvo casi dos siglos hasta que se concluyó su nuevo templo, hoy Santuario de Soriano, ubicado en la cabecera municipal de Colón.

**Campo de Tiro.** Se estableció en 1965, permite la realización anual de torneos, así como la práctica cotidiana de tiro, se encuentra ubicado en el Barrio del Arroyito de la cabecera municipal.

**Misión de Santo Domingo.** Se ubica en el Suroeste de la localidad de Colón se concluyó en 1703, debido al empeño de los Frailes Dominicanos por poseer un recinto donde evangelizar a los Chichimecas que habitaban en la región.

**Museo de los Milagros.** Está situado a un costado del Santuario de La Virgen de los Dolores de Soriano, donde se cuenta con testimonios de los milagros hechos por la Virgen desde el año 1827 hasta la fecha.

**Parroquia de San Francisco de Asís.** Se terminó en 1709, por la orden de San Francisco, quienes evangelizaron a los habitantes del antiguo pueblo de Tollmanejo hoy Colón. En su fachada tiene un pórtico de forma cuadrangular rematado con una torre. Se encuentra ubicado frente a la Presidencia Municipal, entre las calles andador Michoacán y Prolongación Coahuila.

**Pinal del Zamorano.** Reciben este nombre dos cerros con una vasta vegetación en la que destacan las especies forestales de madroño, oyamel y encino, es una zona propicia para el campismo, se localiza en la parte noroeste del municipio a 42 kilómetros de la cabecera municipal.

**Barranca de los Pilonos.** Se localiza en la comunidad de Ejido Patria a 28 kilómetros de la cabecera municipal en dirección al Pinal del Zamorano, se pueden apreciar rocas, en su mayoría de forma cónica, de ahí el significado de su nombre, otro de los atractivos de este lugar son los vestigios de los antepasados entre ellos grabados y pinturas rupestres.





**Presa La Soledad.** Ubicada en la comunidad de Salitrera, en la carretera asfaltada Colón-Tolimán a 12 km. de la Cabecera Municipal, además de realizar paseos en lancha, todos los fines de semana se puede degustar pescado frito y caldo de pescado. Lugar ideal para practicar la pesca deportiva y paseos en lancha.

**Pinturas Rupestres.** Localizadas a 14 kilómetros de la cabecera municipal, se llega por la carretera estatal Colón-Tolimán 9 km. y 3 km. de terracería en buen estado de la comunidad de Salitrera al Potrero el resto del recorrido se realiza a pie o caballo en 30 minutos.

**Mina Peña de Bernal.** Se destaca por su producción en Oro y Plata, se localiza a 16 kilómetros de la cabecera municipal en la comunidad de San Martín.

**El Cerro de las Cruces.** Se localiza a un costado de la carretera Colón-Tolimán a 1 kilómetros del centro de la cabecera municipal. Se puede acceder a pie o en vehículo, es un lugar ideal para admirar el pintoresco paisaje del pueblo.

**Alameda de Ajuchitlán.** Cuenta con un manantial que abastece de agua la laguna y donde se cuenta con 6 lanchas de remos que brindan servicio los fines de semana, cuenta con palapas y asadores para pasar una estancia agradable.

**Rio Colón.** Área recreativa familiar que cuenta con paseos laterales que invitan a la convivencia, fue remodelada como sitio turístico, cuenta con una fuente y en su afluencia tiene peces y tortugas.

**Artesanías.** Elaboración de tejidos en lana de diversas prendas tejidas con colores naturales, deshilados en blusas y manteles, figuras de piedra tallada, cestería de vara y carrizo, talabartería, papel recortado y picado, piñatas, chaquiras, cerámica de yeso y marmolina, sillar y adoquín.

#### **Antecedentes.**

Son muchos los eventos tradicionales, culturales, artísticos, religiosos, cívicos, festivos que se realizan durante todo el año siendo de suma importancia cada uno de ellos de manera que pueden ser preservadas, las cuales son parte de las costumbres del Municipio.

Colón, es un lugar donde habitan personas trabajadoras, forjadas en el esfuerzo. Tierra hospitalaria con sus visitantes y peregrinos que arriban no sólo por sus lugares históricos y religiosos, sino porque es un lugar donde se respira el respeto, la seguridad y la paz. Las características de desarrollo se centran en la diversidad de las actividades económicas que se forjan día a día, con un clima envidiable y con ubicación inmejorable. Nos coloca como un municipio pujante y con desarrollo y crecimiento.

Colón es un municipio con sus tradiciones muy arraigadas las cuales se han heredado de generación en generación y cada uno de los eventos que se llevan a cabo los habitantes participan en conjunto con los comités de fiestas y autoridades locales para su realización.

**Escudo del Municipio.**



**Descripción:**

Este escudo fue creado por el propio pueblo colonense, mediante un concurso público convocado por el Ayuntamiento en el periodo 1985-88. El día 10 de octubre del año de 1986 a las 20:00 hrs., en el portal de la casona del Ayuntamiento de Colón, ante el numeroso público allí reunido, fueron recibidos y exhibidos doce diseños concurrentes. De éstos, se sumó la simbología constante y un dibujante realizó un diseño en el que se sintetizaron las doce propuestas. Finalmente, la maestra Rosario S. de Lozada, realizó en óleo sobre lienzo el escudo existente en la sala capitular del Ayuntamiento.

En el cuartel superior derecho, destaca el busto del almirante Cristóbal Colón, con su simbólica carabela que vuelve a España llevando la noticia de la existencia de este mundo. Colón, figura universal, simboliza la investigación, la búsqueda y la perseverancia para encontrar nuevos caminos hacia un nuevo mundo.

En el cuartel superior izquierdo, al centro un toro español representa la ahora secular ganadería bovina que desde hace más de cuatro siglos iniciaron los españoles; al fondo una conífera y una yuca filifera, representan dos recursos naturales del municipio, que por siglos han contribuido a la economía y a múltiples usos de la comunidad. Abajo en este mismo cuartel en primer plano se ve un maizal en elote maduro, esto representa la fertilidad del suelo y la prosperidad agrícola en la producción de forrajes y semillas; en este mismo plano al lado izquierdo del cuartel, las cactáceas allí representadas recuerdan que una porción del suelo del municipio es semidesértica. En el extremo superior izquierdo del mismo cuartel flota en el aire un jorongo representativo de la artesanía textil lanera que beneficia la economía colonense desde el siglo XVI.

El cuartel único inferior, muestra el panorama al oriente de la ciudad de Colón: en primer plano está el nopal que recuerda al Escudo Nacional, pero en este nopal lo que hay son flores y frutos en desarrollo; junto al nopal surge una jovencita mexicana que representa el mestizaje hispanoindígena; en segundo plano a la derecha hay armas. Chichimecas, arco y flechas y una piel de coyote, vestimenta del pueblo antiguo; a la izquierda, las armas Otomíes, lanza y macana, y las españolas, cascos espada y rodela decorada con una greca Otomí, esto significa la alianza y la amistad de los Otomíes y los españoles; en tercer plano están los templos que construyeron los pobladores en el siglo XVII San Francisco Tolimanejo y Santo Domingo de Soriano. Estos edificios representan el origen y la historia de Colón, formada por los tres pueblos antiguos: otomí, chichimeca y español. Al fondo sale un sol tras los cerros orientales en un nuevo día. El sol tiene el número 1531, fecha de su fundación.



### Plan Municipal de Desarrollo

El Municipio de Colón, Qro. de acuerdo a las estrategias, prioridades y objetivos establece y considera dentro del eje rector No. 1 Municipio Prospero y Productivo una estrategia encaminado al fomento y promoción de las festividades en el Municipio como detonantes para el desarrollo turístico y coadyuben a la incentivación de la inversión en el ramo de prestación de servicios, es importante señalar que Los recursos destinados para las festividades buscan un beneficio social, por lo cual dichas erogaciones no son recuperables.

### 1.3 Estrategia

Impulsar y desarrollar proyectos permanentes y continuos que hagan atractivo al municipio como destino turístico e incentiven la inversión.

#### Líneas de Acción

<b>1.3.1 Fomentar y promover los eventos y festividades del municipio.</b>	<b>Objetivo</b>	Fortalecer eventos, ferias, congresos y tradiciones con estrategias de mejoramiento e implementación de nuevos eventos y festividades del Municipio.
	<b>Indicador</b>	Número de eventos realizados en comparación con el periodo anterior.
	<b>Meta</b>	Aumento en 10% de eventos y festividades en el Municipio

#### Eventos culturales, cívicos y festividades del Municipio de Colón, Qro.

FESTIVIDAD	PERIODO	PRESUPUESTO
Gira de día de Reyes 2023	Enero	3,000,000.00
Aniversario Sindicato	Abril	430,000.00
Fiesta de Dolores Soriano	Abril	1,000,000.00
Gira día del Niño	Abril	372,852.76
Gira día de las Madres	Mayo	813,557.00
Día del Maestro	Mayo	475,483.00
Día del Padre	Junio	973,962.56
Día de la Secretaria	Julio	20,000.00
Premio al Mérito Civil	Julio	25,000.00
Aniversario de Colón como Municipio Libre	Julio	1,500,000.00
Jornada de la Juventud	Agosto	280,000.00
Fiesta chica de Dolores de Soriano	Septiembre	500,000.00
Fiestas Patrias	Septiembre	1,300,000.00
Feria de la Raza Colón	Octubre	6,220,000.00
Matrimonios Colectivos	Noviembre	25,000.00
Día de Muertos	Noviembre	336,980.00
Posada del Sindicato	Diciembre	300,000.00
Posada general u obsequio de fiesta de fin de año	Diciembre	1,050,000.00
Evento del día del Policia 2023	Diciembre	300,000.00
Fiesta Navideña	Diciembre	2,000,000.00



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida consideración y el trámite que corresponda para su aprobación, presento el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.

ATENTAMENTE  
"Juntos volamos alto"

C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández  
Secretario de Finanzas  
Municipio de Colón, Querétaro.



Página 14 de 84

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -**

**DOY FE-**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====





**Dependencia:** Municipio de Colón  
**Sección:** Secretaría de Finanzas  
**Oficio:** SF/1129/2022  
**Asunto:** Solicitud de Publicación en Gaceta Municipal

Colón, Qro., 29 de diciembre de 2022

**LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**MUNICIPIO DE COLON, QRO.**  
**PRESENTE**

C.p. Juan Francisco Sáenz Hernández, - Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

En cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023 que a letra cita:

*"Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente: ...  
 ..."*

*El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal."*

Por lo cual, solicito dentro de sus facultades la Publicación en Gaceta Municipal del ESTUDIO ACTUARIAL. – FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP); CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, correspondiente al Municipio de Colón. (Adjunto al presente, en forma digital)

ESTUDIO ACTUARIAL, realizado para la determinación de la cuota por el servicio de alumbrado público, método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dicha contribución, el cual garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Sin más por el momento, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**



\*Archivo

Página 1 | 1

## **PROYECTO**

# **ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**MUNICIPIO DE COLÓN**



---

**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

---

### **Exposición de motivos**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el concerniente al alumbrado público. Por su parte, la fracción IV, inciso c) del citado precepto constitucional, establece que los Municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, el mencionado numeral prevé la facultad de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y la atribución de dichos órganos legislativos para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En este sentido, es de destacarse que el alumbrado público constituye un complemento fundamental para la mejora del bienestar social.

Dicho servicio, tiene como principal finalidad, proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, se trata de un servicio público de vital importancia para la ciudadanía, ya que brinda seguridad y confianza al transitar por avenidas, calles, parques, jardines y plazas, además de que facilita la fluidez vehicular y reduce los índices delictivos; en general, mejora las condiciones de vida de los habitantes.

En el Municipio de Colón, Qro., la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra orientado hacia un diseño y distribución eficiente y de bajo impacto ambiental.

Lo anterior, con el propósito de lograr la correcta iluminación del territorio municipal, a fin de que la circulación peatonal y motora se realice de forma segura; propiciar condiciones de seguridad que promuevan el sentido de pertenencia del espacio público por parte de los habitantes del Municipio.

De igual forma, el alumbrado público permite el favorecimiento de la orientación visual posibilitando la identificación y localización de calles, negocios u otros lugares; contribuye a mejorar la estética nocturna, y refleja el grado de desarrollo de la infraestructura urbana.

**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

---

Dada la importancia de este servicio en la vida de las y los ciudadanos del Municipio de Colón, Qro., resulta indispensable construir el andamiaje jurídico que establezca las bases necesarias para la adecuada prestación de este servicio, constitucionalmente encomendado a los municipios.

En este sentido, deben construirse también las normas jurídicas que permitan la adecuada objeción de recursos para hacer frente a la prestación de dicho servicio, de manera que el municipio, esté en posibilidad de cumplir de manera eficaz con sus obligaciones, en apego a los postulados que en materia tributaria establece la Constitución Federal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone un derecho de alumbrado público, con un diseño acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

Del mismo modo, la contribución que se propone atiende, para su determinación al costo de la prestación del servicio, el cual se divide entre la totalidad de las personas físicas y morales que se benefician del servicio de alumbrado público, lo que permite llegar a una cuota a cargo de dichos sujetos, distribuyendo el costo del servicio, de manera proporcional y equitativa.

En efecto, el derecho de alumbrado público que se propone, ha sido construido matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo del costo del servicio, entre la población del Municipio de Colón, Qro., considerando tanto el beneficio directo como el indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley, que toda contribución debe revestir.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio de carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.



**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

---

Al respecto, resulta necesario atender a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual, en su primer párrafo, define a los derechos, como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Sobre este particular, debe decirse que los servicios públicos que presta el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, y es accidental si éstos reciben o no beneficios de orden individual, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública, la urbanización de la localidad, etcétera.

Por otro lado, en materia de derechos de conformidad con los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, no puede sujetarse al estricto criterio de la equivalencia rigurosa; y por ello, se habla de que lo que el particular debe pagar por ellos, corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado; de la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho, y de una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos.

Bajo este orden de ideas, el tributo que se propone, tiene por objeto la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común y considera como sujetos obligados a su pago a todas las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se beneficien de manera directa o indirecta de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará tomando como base el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., traído a valor actual, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Texto de la Ley**

Artículo 27. El derecho de alumbrado público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

---

Son sujetos obligados al pago del derecho de alumbrado público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022, por los siguientes conceptos:

- a) El gasto realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- b) El importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2021.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Predios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.




---

**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**


---

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD) * \left( \frac{INPC_{septiembre\ 2021}}{INPC_{octubre\ 2020}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

**DAP:** cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023

**FCFE:** El importe anual a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022

**GD:** El gasto anual realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 a septiembre de 2022

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., del ejercicio fiscal 2022 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público

**FAE** = Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2023

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[ \frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

**INPP<sub>t</sub>** = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional Estadísticas y Geografía del mes<sub>t</sub>



JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.

Periodo	Mes	NPP
2022/12	diciembre	
2022/11	noviembre	
2022/10	octubre	118 8721715
2022/09	septiembre	120 0474711
2022/08	agosto	120 1189068
2022/07	julio	119 9896522
2022/06	junio	119 3253419
2022/05	mayo	118 4887966
2022/04	abril	117 0542031
2022/03	marzo	116 8598412
2022/02	febrero	115 4663914
2022/01	enero	114 3194817
2021/12	diciembre	113 9967857
2021/11	noviembre	112 0965382
2021/10	octubre	111 029447
2021/09	septiembre	110 77104
2021/08	agosto	110 4019968
2021/07	julio	110 0269633
2021/06	junio	109 5336794
2021/05	mayo	108 7587945
2021/04	abril	107 9755624
2021/03	marzo	107 6156716
2021/02	febrero	106 2270892
2021/01	enero	105 1178896
2020/12	diciembre	104 8540117
2020/11	noviembre	104 6688496
2020/10	octubre	104 3445481
2020/09	septiembre	104 4834325
2020/08	agosto	104 4818393
2020/07	julio	104 2953505
2020/06	junio	104 2860636
2020/05	mayo	104 141031
2020/04	abril	103 4948226
2020/03	marzo	102 6595764
2020/02	febrero	100 3274536
2020/01	enero	100 1490462
2019/12	diciembre	100
2019/11	noviembre	99 96059296
2019/10	octubre	99 87228103
2019/09	septiembre	99 67139809
2019/08	agosto	99 78640028
2019/07	julio	99 69599632
2019/06	junio	99 44780485
2019/05	mayo	99 37672225
2019/04	abril	99 31293119
2019/03	marzo	99 3001895
2019/02	febrero	98 07996525
2019/01	enero	98 94297082
2018/12	diciembre	98 80322389
2018/11	noviembre	98 782143
2018/10	octubre	97 59184489
2018/09	septiembre	87 3683348
2018/08	agosto	87 23193404
2018/07	julio	96 72812084
2018/06	junio	96 66465595
2018/05	mayo	96 31795878
2018/04	abril	94 94861231
2018/03	marzo	94 90924585
2018/02	febrero	94 52818268
2018/01	enero	94 10853619
2017/12	diciembre	93 52364867
2017/11	noviembre	92 89509712
2017/10	octubre	91 84214282
2017/09	septiembre	91 61013836
2017/08	diciembre	91 55789558
2017/07	enero	91 37435197
2017/06	febrero	91 29736495
2017/05	marzo	91 04097714
2017/04	abril	91 02772041
2017/03	mayo	90 9883472
2017/02	junio	90 86425196
2017/01	julio	90 81177831

Xi	Valor
1	0.070961883
2	0.063744193
3	0.058901899
4	0.056062629
5	0.053028229
6	0.050464049
7	0.048363818
8	0.046589846
9	0.045076693
10	0.043786025
11	0.042719527
12	0.041856113
13	0.041098776
14	0.0404178054
15	0.03980207
16	0.0392480148
17	0.038749397
18	0.038301442
19	0.037904337
20	0.037558889
21	0.037263801
22	0.036991485
23	0.036730217
24	0.036479028
25	0.036228242
26	0.036007973
27	0.035808405
28	0.035619528
29	0.035440651
30	0.035272089
31	0.035113827
32	0.034965063
33	0.034825748
34	0.034695960
35	0.034575734
36	0.034465093
<b>Σ / 36</b>	<b>0.057502365</b>



**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

A continuación, se anexa el desglose para el cálculo del *Factor de Ajuste (FAE)*:

$$DAP = 123.34$$

$$Cuota\ mensual = \frac{DAP}{FAE} = \frac{123.34}{0.05750} = \$2,144.87.$$

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo, serán dados a conocer por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante publicación en la Gaceta Municipal.

La época de pago del derecho será mensual en las oficinas o medios que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que se cause.



**JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.**

---

CORDIALMENTE



Dr. Act. Roberto Pacheco Cutiño  
Director General y socio mayoritario  
JR VALUACIONES ACTUARIALES S.C.  
RFC JVA150924MW8  
Tel. Particular 442 226 3297

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

02 ENE. 2023

AYUNTAMIENTO DE COLÓN  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Lupita* Hora: *9:10 am.*

CABILDO  
05 ENE. 2023  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COLÓN, QRO

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación de los estímulos fiscales, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos; así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** -Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Página 1 | 11

**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.**  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde establece que el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, mediante acuerdo administrativo dispondrá los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintidós) autorizo se lleve a cabo la aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en el artículo 49, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023., correspondiente a impuestos, de forma general, para los casos procedentes, bajo el esquema siguiente:



Página 2 | 11

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

1. Artículo 49, fracción II, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. – **"1. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente. Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.**

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Autorizaciones de las dependencias correspondientes.
- Demás que requiera la autoridad fiscal.

**UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, PREVIA FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN EL FORMATO/SF/DI/001/2023, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN SUJETOS DE LAS REDUCCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.**

2. Artículo 49, fracción II, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. **"2. Para el Ejercicio Fiscal 2023 las personas físicas que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetarán a lo siguiente:**
- **Los inmuebles clasificados como predio rural y urbano, pagarán por concepto de Impuesto Predial 2023, el 7% que resulte de aplicar a la Base Catastral 2023, las Tarifas Progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, más el importe pagado en el Ejercicio Fiscal 2022 por concepto de Impuesto Predial al corriente, se exceptúan de lo anterior las personas físicas y morales con inmuebles clasificados como predio condominio y fraccionamiento apañándose estas a lo establecido en artículo 14 de la presente Ley.**
  - **Las personas físicas y morales que hayan pagado menos de 2 UMAS en el ejercicio inmediato anterior y de acuerdo a la Base Catastral 2023 y la aplicación de las Tarifas Progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, les corresponda pagar más de 2 UMAS, se**

Página 3 | 11



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gov.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

*ajustaran al importe que resulte de aplicar lo determinado en el artículo 14 de la presente Ley, a excepción de aquellos que gozan de un beneficio fiscal previsto en la presente ley."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Realizar su pago de forma anualizada o por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio 2023 y enero del ejercicio fiscal 2024.

#### UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINANDOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON LAS REDUCCIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3. Artículo 49, fracción II, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. - "3. *El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:*

ENERO	FEBRERO
18%	8%

*El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general a inmuebles clasificados con tipo de predio urbano y rural a nombre de personas físicas; exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún estímulo fiscal establecida en la presente Ley."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Realizar su pago de forma anualizada en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023.

#### UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINANDOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON LAS REDUCCIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

4. Artículo 49, fracción II, numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. - "4. *Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predio Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental*

Página 4 | 11



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

*siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Título de Propiedad.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON UNA REDUCCIÓN DEL 80% EN EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO, SIN ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS), A EXCEPCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO."

5. Artículo 49, fracción II, numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. - *"5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta la clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Título de Propiedad o Escritura Pública.



Página 5 | 11

**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON UNA REDUCCIÓN DEL 80% EN EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO QUE PRESENTA LA CLAVE ORIGEN, SIN ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS), A EXCEPCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO."

6. Artículo 49, fracción II, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. -"6. *Las personas físicas que acrediten ser propietarios, poseedores o representantes legales de estos, con bienes inmuebles destinados a casa habitación con clasificación de predio urbano, predio rustico o rural y predio edificado, que contengan construcciones permanentes, que se encuentren en el supuesto de adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores al 2023, podrán acceder a una reducción por única ocasión de hasta el 95% en el concepto de Impuesto Predial, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso, excepto personas físicas con adeudos en convenios con el municipio y que hayan sido beneficiadas en el ejercicio inmediato anterior. Previa estudio socioeconómico y autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/002/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, PREVIA FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON LAS REDUCCIONES, EN LOS PORCENTAJES RESULTANTES DEL ESTUDIO SOCIOECONOMICO APLICADO, EN EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SIN ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS), A EXCEPCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

7. Artículo 49, fracción II, numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. -"7. *Tratándose de inmuebles sin fines de lucro; con clasificación de predio urbano no edificado y predio urbano baldío; cuyo uso o destino sea reserva urbana, producción agrícola o forestal, campos deportivos, áreas verdes, podrán ser sujetos a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la Secretaría de Finanzas Públicas, previa pago del derecho de visita de inspección para corroborar que se encuentra en dicha hipótesis."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Página 6 | 11



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Título de Propiedad o Escritura Pública.
- Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

**UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, PREVIA FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN EL FORMATO/SF/DI/001/2023, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, NO CAUSARAN EL CONCEPTO DE ADICIONAL BALDIO.**

8. Artículo 49, fracción II, numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. - **"B. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:**

**Tabla:**

base Catastral		Estimulo fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
\$ 1.00	\$ 2,500,000.00	2 UMAS
\$ 2,500,000.01	En adelante	50% del concepto de Impuesto Predial

**Lineamientos:**

- **Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por renovación, podrán refrendarlo en el ejercicio fiscal 2023, presentándose de manera personal con copia de su credencial para votar (vigente), ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; manifestando en esta misma bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos que señala la presente Disposición.**
- **Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por primera vez, los propietarios o poseedores deberán acreditar ser personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como conyugues de los mismos, y cumplir con lo siguiente:**





AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

- a) Manifiestar por escrito libre o formato determinado por la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así también que no existe en dicho predio otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por los hijos del sujeto del beneficio y si se encuentra establecida alguna negociación en el predio.
- b) Deberá coincidir el domicilio del predio objeto del Impuesto Predial con la credencial para votar (vigente) que presente el sujeto del beneficio a fin de acreditar el interés legítimo.
- c) En caso de ser necesario la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas realizara inspecciones físicas de los predios sujetos a beneficio, y si se encuentre establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- e) El cónyuge superviviente del propietario o poseedor, persona adulta mayor, jubilado, pensionada o con discapacidad de cualquier edad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los previstos en el presente numeral.
- f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en el presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2022 y 2023.
- Los propietarios o poseedores, personas adultas mayores, jubiladas,

Página 8 | 11

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

*pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, en el entendido que de no ejercerse perderá todo validez.*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en los supuestos establecidos en el presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/003/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS SERÁN COBRADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE NUMERAL.

9. Artículo 49, fracción II, numeral 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. –“9. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2 UMAS.”

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

UNA VEZ DETERMINANDOS Y CAUSADOS LOS IMPORTES A COBRAR, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, EN NINGÚN CASO EL IMPORTE ANUAL A PAGAR SERA MENOR A LA CANTIDAD DE 2 UMAS.

10. Artículo 49, fracción II, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. –“10. Las personas que acrediten ser propietarios a poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).”

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Página 9 | 11



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, SERA DE 2 UMAS, SIN ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS).

11. Artículo 49, fracción II, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. –“*11. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).*”

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES A COBRAR POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN, SERA DE 2 UMAS, SIN ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS).

12. Artículo 49, fracción II, numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. –“*12. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 40% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.*”







AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1127/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/01/2023

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Encontrarse notificado el Acuerdo de Autorización de Descuento en el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Gro., a la Dependencia de la Secretaría de Finanzas y el Promovente.
- Haberse efectuado el pago de los Derechos por Publicación en Gaceta Municipal.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES A COBRAR POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SERÁN CON LAS REDUCCIONES, EN LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS BAJO ACUERDO DE CABILDO.

Tercero. La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto. Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Gro., para que aplique los descuentos autorizados y/o lineamientos de configuración en el Sistema de Administración Gubernamental (Opengob), Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Gro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Quinto. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).-----

EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.



AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

Nombre: *LPH*

PRESENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

02 ENE. 2023

RECIBIDO

Hora: *9:10 am*

**CABILDO**

05 ENE. 2023

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1128/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/02/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviarán su propuesta.

**TERCERO.** -Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios. Asimismo, estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1128/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/02/2023

actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, mediante acuerdo administrativo dispondrá los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres), autorizo se lleve a cabo la aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en el artículo 49, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023., correspondiente a Derechos, de forma general, para los casos procedentes, bajo el esquema siguiente:

- I. Artículo 49, fracción III, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. - **"I. Para el ejercicio fiscal 2023, la autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales y reducciones respecto a los Derechos establecidos en la presente Ley, de acuerdo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo administrativo."**

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachaduras o enmendadura.



PÁGINA 2 | 4

**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**





AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1128/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/02/2023

- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Orden de pago de la dependencia correspondiente (Liquidación y/o Pase de Caja)
- Realizar el pago del derecho en una sola exhibición.
- Demás que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, PREVIA FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN EL FORMATO/SF/DI/001/2023, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN SUJETOS DE LAS REDUCCIONES EN LOS PORCENTAJES ASIGNADOS, POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

2. Artículo 49, fracción III, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita: *“2. Durante el ejercicio fiscal 2023, no causará cobro de los Derechos generados que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQ), o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.”*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Orden de pago de la dependencia correspondiente (Liquidación y/o Pase de Caja)
- Demás que requiera la autoridad fiscal.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, LOS IMPORTES DETERMINADOS Y CAUSADOS, SERÁN COBRADOS CON LAS REDUCCIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3. Artículo 49, fracción III, numeral 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita: *– “3. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Urbano del Municipio de Colón, Qro., a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales. 4. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que en continuación se enuncian: a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que este sea; b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea*

Página 3/4



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gov.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1128/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/02/2023

*entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento; c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicada esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo y d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Cumplir con lo solicitado por la Dependencia Encargada de Administrar y Emitir las Licencias de Funcionamiento.
- Autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.
- Realizar su pago del Derecho de forma anualizada en el ejercicio fiscal 2023.

#### UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE EMITIRÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

4. Artículo 49, fracción III, numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, que a letra cita. – *"5. Los trámites realizados ante cualquier dependencia del Municipio de Colón, Qro., que hayan causado algún derecho del cual se alló cubierto el pago, la cancelación o modificación de dicho trámite no dará lugar a la devolución del pago efectuado."*

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

##### AUN EXISTIENDO SOLICITUD POR ESCRITO, NO DARA LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA

Tercero. La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto. Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para que aplique los descuentos autorizados y/o lineamientos de configuración en el Sistema de Administración Gubernamental (Dergob), Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Quinto. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).



EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

PRESENCIA MUNICIPAL EN VIGENCIA  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

02 ENE. 2023

AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
MUNICIPIO DE COLÓN  
Nombre: *Lupib* NOM: *142006*

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1130/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/03/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de encontrarse y aplicarse legalmente los estímulos fiscales, previstos en el presente instrumento, adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** - Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.**  
C.P. 76270 [www.colon.gob.mx](http://www.colon.gob.mx) (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1130/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/03/2023

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 27 de de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.



Página 213



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1130/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/03/2023

**Segundo.** A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres), autorizo que el Derecho de Alumbrado Público, se cause y cobre de la forma siguiente:

SECTOR	TARIFA	IMPORTE A COBRAR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Doméstico	DB1_DB2	8% del subtotal facturado del periodo
Comercial	PDBT	9% del subtotal facturado del periodo
Alumbrado	APBT_APMT	10% del subtotal facturado del periodo
Industrial	GDMTO	11% del subtotal facturado del periodo
Industria Media	GDMTH	11% del subtotal facturado del periodo
Riego Agrícola	9, 9M, 9C, 9CU	11% del subtotal facturado del periodo

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral.
- El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

**Tercero.** La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

**Cuarto.** El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).



EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



02 ENE. 2023

**RECIBIDO**

Numero *Lupit* Folio *1410026*

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1131/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/04/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. a efecto de encontrarse y aplicarse legalmente los estímulos fiscales previstos en el presente instrumento, adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** - Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.**  
C.P. 76270 [www.colon.gob.mx](http://www.colon.gob.mx) (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1131/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/04/2023

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Gro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es la tasa adicional del 6.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predio urbano no edificado y predio urbano baldío, contemplada en el Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Gro., para el ejercicio fiscal 2023.



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1131/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/04/2023

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres), autorizo que la tasa adicional correspondiente al 2023, del 6.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predio urbano no edificado y predio urbano baldío, se determine y cobre a las personas físicas que van al corriente en su pago de Impuesto Predial (2022 6), sobre la base catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Realizar su pago de forma anualizada o por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio 2023 y enero del ejercicio fiscal 2024.

Tercero. La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).

EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.



C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción IIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de encontrarse y aplicarse legalmente los estímulos fiscales, previstos en el presente instrumento, adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** - Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos II, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, en tanto estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus respectivos intereses, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la recaudación.



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.qob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1132/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/05/2023

de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es la tasa adicional del 5.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predio urbano no edificado y predio urbano baldío, contemplado en el Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.

**Segundo.** A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres), autoriza que no cause la tasa adicional correspondiente al 5.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predios urbanos, que contengan construcciones permanentes, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, considerándose como predios urbanos edificados. No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.

Para efectos de esta fracción, también se consideran predios urbanos edificados, independientemente de la superficie de construcción que tengan, los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

- Campos o instalaciones deportivas permanentes.
- Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx. (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1132/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/05/2023

- c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad.
- d) Casa habitación permanente.
- e) Unidades sujetas a régimen de condominio;

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Presentar a la autoridad fiscal, el FORMATO/SF/DI/001/2023, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Gro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmienda.
- Documentos de identificación oficial.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica.
- Título de Propiedad o Escritura Pública.
- Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

Tercero, La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto, El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comaníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).



EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



02 ENE, 2023

**AYUNTAMIENTO DE COLÓN**

RECIBIDO

Nombre: *Lupita* Hora: *14:00 hrs*

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1133/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/06/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de encontrarse y aplicarse legalmente las disposiciones generales, previstas en el presente instrumento, adicionales a las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos; así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** -Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos, que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para el efecto.





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1133/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/06/2023

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

Primero. La contribución sujeta de la presente disposición general, es el Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1133/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/06/2023

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres), el valor base del Impuesto cambiará durante el año calendario, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se realicen construcciones, adaptaciones, mejoras o cualquiera otra obra que incrementen el valor del inmueble;
- II. Cuando se realicen demoliciones o se causen destrucción o daños a las construcciones edificadas sobre el terreno; y
- III. Por modificaciones en el cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

En los casos de las fracciones I, II y III, que el supuesto allí originado un incremento en el valor del inmueble, el nuevo valor comercial será aplicable a partir de la fecha de la TRANSACCIÓN enviada por la Dirección de Catastro Estatal, independientemente que se haya efectuado el pago anual anticipado, sujetándose al pago del Impuesto Predial conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- En los casos en que proceda el cambio de valor base del Impuesto de un predio durante el año de calendario por el que se haya efectuado el pago anual anticipado, sólo se cobrarán o devolverán las diferencias que sobre lo pagado resulten.

Tercero. La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. - Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).



EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

RECIBIDO

02 ENE. 2023

*Lupe*

14100

Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1134/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/07/2023

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y IV, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de encontrarse y aplicarse legalmente los estímulos fiscales, previstos en el presente instrumento, adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, bajo el esquema que a continuación se describe:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

**TERCERO.** -Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en los ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.**  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1134/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/07/2023

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.** - Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, donde se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos y expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el derecho por los servicios prestados por los panteones municipales, previsto en el artículo 31, fracción I, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.



**PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61**



Dependencia:	Secretaría de Finanzas
Oficio:	SF/1134/2022
Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/07/2023

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres). Una vez determinado y causado el derecho bajo PASE DE CAJA emitido por la dependencia correspondiente, se cobrará de la forma:

1. Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se pague: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 5 UMA.
2. Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se pague: inhumación en cripta (suelo) 10 UMA diaria.

**LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN**

- Encontrarse en el supuesto del presente numeral.
- Realizar su pago de forma total

Tercero. La vigencia de la presente autorización será a partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veinte tres).

Cuarto. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Municipio de Colón, Querétaro, al 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veinte tres).



EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270. www.colon.gob.mx. (419) 292.01.08 - 292.02.34 - 292.00.61

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -**

**- - - - - DOY FE - - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**







PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ  
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS  
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ  
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ  
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ  
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO  
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA  
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN  
REGIDORA

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO